

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene como competencia constitucional exclusiva, la planificación, construcción y mantenimiento vial de ámbito provincial.

La provincia tiene una red vial provincial de 2.717,98 Km. de longitud, de los cuales 2.525,48 Km. son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en la competencia vial, en el período 2008 - 2012 alcanza un monto de USD 41'387.135,37 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En adquisición de maquinaria y parque automotor necesario, para el cumplimiento de la competencia de vialidad, entre los años 2009 - 2013 se ha realizado una inversión de USD 11'230.824,06 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De conformidad con el modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios, para la asignación y provisión de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado, entre otros criterios se tiene en cuenta la capacidad fiscal de dicho gobierno, que consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, lo que significa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas debe contar con normativa que cree tasas por los servicios que presta en el marco de sus competencias, siendo la contribución especial por mejoramiento vial, una opción legal para generar esfuerzo fiscal.

Es fundamental para los intereses de la provincia y su desarrollo en general, y de manera específica para mejorar las condiciones que nos permitan ir en dirección de un cambio de matriz productiva, que las vías que son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, tengan permanente mantenimiento preventivo y correctivo, debiendo para ello crear el Fondo Especial de mantenimiento vial provincial.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé la creación del fondo especial para mantenimiento vial mediante el establecimiento de una contribución especial por mejoramiento vial

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263 entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales establece la de “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”, y, en el último inciso del mismo artículo les faculta la expedición de ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 40 define a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 47, establece como atribuciones del Consejo Provincial, “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales...; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; ... f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”;

Que, El artículo 181 del COOTAD.- Facultad tributaria.- determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”;

Que, El artículo 184 del COOTAD.- Fondo especial para el mantenimiento vial con el aporte ciudadano.- preceptúa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial”;

Que, El artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades”;

Que, es necesario generar recursos propios, a través de la creación de tasas y/o contribuciones especiales por mejoramiento vial, que permitan al Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ejercer a cabalidad la competencia constitucional y legal en materia de vialidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 47 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve

EXPEDIR:

LA ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural provincial, mediante una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de matriculación vehicular, en la circunscripción territorial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial por mejoramiento vial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de la contribución especial por mejoramiento vial, son todos los propietarios de vehículos motorizados que sean matriculados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador de la contribución especial por mejoramiento vial, es el uso de las vías mejoradas en la circunscripción territorial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y que son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. El hecho generador se sustenta en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Base Imponible.- Es el avalúo de los vehículos motorizados establecido en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y de la Agencia Nacional de Tránsito, sobre el que se establece el valor de la matriculación vehicular.

Art. 6.- Tarifa.- Es el valor aplicado al monto del avalúo del vehículo sobre el que se establece el valor de la matriculación vehicular, que se aplica a los vehículos motorizados comprendidos en cada una de las categorías y/o rangos de la tabla de cálculo que consta en el artículo 7 de esta Ordenanza. La tarifa constituye el valor

mínimo a ser recaudado de acuerdo con las categorías y/o rangos del avalúo de los vehículos motorizados que establece esta Ordenanza.

Art. 7.- Monto de la contribución.- La Contribución especial por mejoramiento vial, se establece de conformidad con la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US\$	Hasta US\$	US\$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	en adelante	70

Esta contribución especial por mejoramiento vial, se pagará anualmente, junto con el rubro de la matrícula del vehículo.

Los vehículos motorizados que estén autorizados para prestar el servicio público de transporte de personas (buses urbanos, intraparroquial, intercantonal, interprovincial) de conformidad con el artículo 61 del reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pagarán por concepto de esta contribución especial por mejoramiento vial, el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para las diferentes categorías y/o rangos.

Pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida como contribución especial de mejoras, también los vehículos que prestan servicio de transporte comercial (taxis convencionales) de conformidad con el artículo 62 del reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los vehículos oficiales de las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados; y, los vehículos motorizados cuyos propietarios sean mayores a 65 años de edad.

Art. 8.- Mecanismos para el cobro.- El pago de la contribución especial por mejoramiento vial, se realizará en las instituciones financieras debidamente acreditadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y que hayan suscrito el convenio respectivo; o en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 9.- Exención de pago.- Los vehículos exentos del pago de la contribución especial por mejoramiento vial son los siguientes:

- a) Los vehículos oficiales al servicio de organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- b) Los vehículos oficiales al servicio de la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- c) Los vehículos oficiales al servicio del Cuerpo de Bomberos, como autobombas, y otros vehículos especializados contra incendios; y,
- d) Los vehículos que importen o que adquieran las personas naturales con discapacidad y/o las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad y que serán usados para la movilización de personas con discapacidad.

Art. 10. Entrega de base de datos.- El Servicio de Rentas Internas y la Agencia Provincial de Tránsito o quién haga sus veces, entregarán durante los primeros cinco días del mes de enero de cada año, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en medio magnético, la base de datos de los vehículos a motor que estén registrados en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conteniendo la siguiente información; apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

Art. 11.- Obligatoriedad del pago de la contribución.- La Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito o quien haga sus veces, expedirá y entregará la respectiva especie de matrícula y/o revisión anual, al propietario del vehículo, previo el pago de la contribución especial de mejoramiento vial provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 12.- De la vigencia de los títulos de crédito.- La contribución especial por mejoramiento vial es de carácter anual, por tanto los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal. Si el propietario de un vehículo a motor no cumplió con la obligación hasta el 31 de diciembre, en el siguiente año fiscal se cobrará con los intereses y en las formas que establece la ley.

Art. 13.- Destino de la contribución.- El valor que se obtenga por concepto de contribución especial por mejoramiento vial constituye el fondo especial para mantenimiento vial rural, que será utilizado en el mantenimiento de la red vial rural provincial, aplicando los principios de generalidad, coordinación y corresponsabilidad, equidad interterritorial, subsidiariedad, participación ciudadana, eficiencia y transparencia.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Para los efectos de esta Ordenanza, comprendase por mejoramiento vial, al conjunto de acciones orientadas a la construcción, apertura y mejoramiento

de caminos y carreteras de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como la construcción y mejoramiento de puentes y alcantarillas que son parte de la red vial provincial; y, la señalización y otros servicios relacionados con la competencia vial.

SEGUNDA.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan y que hayan sido expedidas con anterioridad por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

TERCERA.- De suscribirse convenio con cualquier institución financiera para el cobro de la contribución especial de mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el comprobante de depósito en el banco, donde consta que es por el pago de la misma a favor del GAD Provincial, constituye documento suficiente para que los propietarios de los vehículos puedan continuar con el proceso de matriculación ante el organismo competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, previo informe de la Dirección Financiera del GAD Provincial, emitirá y expedirá los procedimientos administrativos necesarios, para la emisión de títulos de crédito y la respectiva recaudación.

SEGUNDA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial suscriba los convenios respectivos con las entidades del sistema financiero para la recaudación de la contribución especial por mejoramiento vial, la recaudación podrá hacerse a través de la Tesorería y/o Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

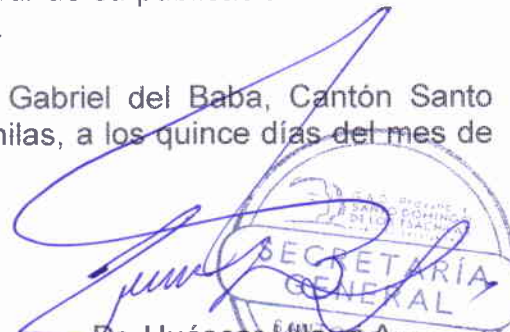
DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Casa Comunal de San Gabriel del Baba, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los quince días del mes de agosto de 2013.

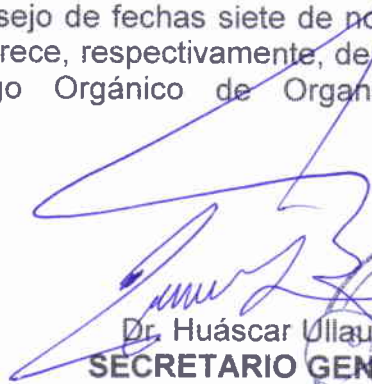

Ing. Geovanny Benítez C.
PREFECTO PROVINCIAL





Dr. Huáscar Ullaun A.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza para establecer una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ordenanza que fue sometida a dos debates, realizados en sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo de fechas siete de noviembre de dos mil doce y quince de agosto de dos mil trece, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Dr. Huáscar Ullaun A.
SECRETARIO GENERAL



PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS: En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte días del mes de agosto de 2013 a la 08h00.- de conformidad con lo que dispone los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la Ordenanza para establecer una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Geovanny Benítez C.
PREFECTO PROVINCIAL



Lo certifico



Dr. Huáscar Ullaun A.
SECRETARIO GENERAL

